

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUIUCLTURA

2499-23.MERLUZA COMÚN (W-41°28,6) BLUMAR-BIO-BIO.



RECONOCE PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE
ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA DE
MERLUZA COMÚN, LETRA M) ARTÍCULO 2 LEY
19.713.

VALPARAISO, 22 FEB. 2013

R. EX. N° 558

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA N° 2489 de fecha 21 de febrero de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que con fecha 14 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció, entre otros, los Límites Máximos de Captura por Armador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.657, para la unidad de pesquería de Merluza común *Merluccius gayi*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV región y el paralelo 41° 28,6 L.S., individualizada en la letra m) del artículo 2° de la ley 19.713 y sus modificaciones posteriores.

Que el artículo 7° de la Ley 19.713 faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indican, en la unidad de pesquería Merluza común **Merluccius gayi**, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41° 28,6 L.S., individualizada en la letra m) del artículo 2° de la Ley N° 19.713, y sus posteriores modificaciones, para ejercer el límite máximo de captura por armador establecido en el Decreto Exento N° 198 de 2013, citado en Visto, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el vencimiento de los límites máximos de captura de conformidad con el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.657, esto es hasta el 09 de agosto del 2013:

BLUMAR S.A.
PESQUERA BIO-BIO S.A.

2. La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el período de vigencia de los límites máximos de captura.

3.- Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

7.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LOS INTERESADOS.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Adc
FPR/VDC